



HOSPITAL NACIONAL DR. LUIS EDMUNDO VASQUEZ, CHALATENANGO

UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL

LIBRE GESTION

FONDOS PROPIOS.

CONTRATO No 03/2015



Nosotros, **CARLOS ENRIQUE GIRON SORTO**, de cuarenta y un años de edad, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con mi Documento Único de Identidad número con fecha de vencimiento el veintiuno del mes de julio del año dos mil dieciocho, con Número de Identificación Tributaria actuando en nombre y representación de Hospital Nacional Dr. Luís Edmundo Vásquez, de Chalatenango, con Número de Identificación Tributaria en calidad de DIRECTOR MEDICO HOSPITAL REGIONAL Y DEPARTAMENTAL HOSPITAL NACIONAL "DR. LUIS EDMUNDO VASQUEZ" CHALATENANGO, en virtud del Acuerdo número **CIENTO SETENTA Y SEIS**, emitido y firmado por la Ministra de Salud, en la ciudad de San Salvador el día treinta de junio de dos mil catorce, con personería jurídica según el artículo número siete del Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud (MINSAL), en base a lo dispuesto en el artículo diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en los que se me conceden facultades para celebrar contratos como el presente y que en el transcurso de este instrumento se denominará el "**HOSPITAL O CONTRATANTE**" por una parte y por otra **CLAUDIA CECILIA MENDOZA AGUILAR**, de veintiséis años de edad, estudiante, del domicilio de la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, actuando en mi calidad de Comerciante Individual propietaria de la Empresa



LIBRE GESTION

FONDOS PROPIOS.

"**RM/HEALTHCARE**", del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Registro de IVA. Numero uno nueve seis nueve siete uno - siete; con Renovación de Matricula de Empresa numero dos cero cero dos cero dos nueve uno tres ocho y Establecimiento numero dos cero cero dos cero dos nueve uno tres ocho – cero cero uno, inscritos bajo los números ciento cuatro y ciento cincuenta del libro doscientos nueve y doscientos diez de Empresas y Establecimientos que en el transcurso del presente instrumento me denominare la "CONTRATISTA" y en los caracteres dichos, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de Libre Gestión número 03/2015, denominado **Mantenimiento preventivo y Correctivo para los Equipos de Anestesia**, el presente contrato de **Mantenimiento preventivo y Correctivo para los Equipos de Anestesia**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, **y a las cláusulas que se detallan a continuación: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** La contratista se compromete a dar Mantenimiento Preventivo y Correctivo para los equipos de Anestesia que se describen a continuación:

ITEM	CODIGO DEL PRODUCTO	DESCRIPCION DEL SUMINISTRO	CANTIDAD	PRECIO
1	81201055	MAQUINA DE ANESTESIA, MARCA: OHMEDA, MODELO EXCELL 110 ANSI, SERIE N° AMDU00302	1	\$113.00
2	81201055	MAQUINA DE ANESTESIA, MARCA: ACOMA, MODELO: PH-3F. SERIE N° 17173	1	\$85.00
3	81201055	MAQUINA DE ANESTESIA, MARCA: DATEX OHMEDA GE. MODELO: AESPIRE 7900, SERIE N° ANCS00179	1	\$113.00



LIBRE GESTION

FONDOS PROPIOS.

4	81201055	MAQUINA DE ANESTESIA, MARCA: OHMEDA, MODELO: MODULUS II PLUS, SERIE ABQW00832	1	\$113.00
5	81201055	MAQUINA DE ANESTESIA, MARCA: ACOMA, MODELO N° PH- 3F, SERIE 17171	1	\$85.00
6	81201055	MAQUINA DE ANESTESIA, MARCA: OHIO MODELO: UNITROL, SERIE N° ABDN00166	1	\$102.00
MONTO TRIMESTRAL:				\$611.00
MONTO ANUAL:				\$1,833.00

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: a) Documentos de Libre Gestión, b) Oferta de fecha 04/03/2015 y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **CLAUSULA TERCERA: RM/HEALTHCARE,** Presentara un calendario de tres visitas por el periodo que dure el contrato, en el cual se especificara las fechas de Inspecciones para efectuar las Revisiones Preventivas al equipo, de forma tal que las horas y fechas no interfieran en el uso del mismo. Las visitas serán trimestrales durante el presente año a partir del mes de abril, pudiendo ser prorrogado este mantenimiento por mutuo acuerdo. El mantenimiento preventivo de dichos equipos incluye: Repuestos y accesorios menores de treinta y cinco dólares (\$35.00). Se incluye la pintura general de las cinco maquinas de Anestesia como parte del Contrato de Mantenimiento si es necesario. Forma de pago: crédito de treinta a sesenta días, Precio incluye IVA. Así como también la entrega de una fotocopia de la rutina de mantenimiento al departamento de Anestesia y de Mantenimiento. **CLAUSULA CUARTA:** RM/HEALTHCARE, se compromete a



LIBRE GESTION

FONDOS PROPIOS.

suministrar repuestos y materiales consumibles en un lapso no mayor de treinta días hábiles, después de recibida la orden de compra respectiva. Estos repuestos y materiales no están incluidos en el costo trimestral, por lo que serán facturadas por separado, las partes reemplazadas serán originales o equivalentes, las actualizaciones que se hagan en los equipos, serán sin costo alguno para el HOSPITAL NACIONAL DE CHALATENANGO. **CLAUSULA QUINTA:** RM/HEALTHCARE, desglosara adjunto a la factura de mano de obra y repuestos, para el equipo, utilizado durante el mes vencido; identificando marca, modelo y serie de cada equipo donde se sustituyeron. **CLAUSULA SEXTA:** Si existiera una llamada para una acción correctiva, el Jefe de Anestesia será la persona autorizada para llamar a la compañía RM/HEALTHCARE, facilitara un medio ágil para controlarlos en todo momento. La respuesta a esta llamada no deberá ser mayor de 24 horas por lo que en llamadas urgentes, estas deberán ser atendidas en 4 horas máximo. Caso contrario la Compañía contratada asumirá las consecuencias que se presenten por no atender dicha emergencia. Toda mano de obra por reparación realizada será sin costo alguno hacia el Hospital Nacional de Chalatenango. **CLAUSULA SEPTIMA: PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA.** El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato de mantenimiento preventivo y correctivo, estará comprendido del primero de abril al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince y estará vigente a partir de la suscripción del mismo. Pero su continuidad será revisada por el Hospital Nacional "Dr. Luís Edmundo Vásquez" de Chalatenango, prorrogando así el contrato por un periodo de un año. Si el resultado de la evaluación es negativo al final del periodo o durante éste el Hospital podrá dar por terminado este contrato en ese mismo momento. Ambas partes tendrán treinta (30) días para avisar de la continuidad de este. EL HOSPITAL NACIONAL "DR. LUIS EDMUNDO VAZQUEZ" DE



LIBRE GESTION

FONDOS PROPIOS.

CHALATENANGO, podrá retirar de acuerdo de mantenimiento de equipo por incapacidad técnica y obsolescencia, sea necesario hacerlo, para esto se dará aviso a la compañía con treinta días de anticipación, siempre y en cada una de las revisiones preventivas o acciones correctivas deberá estar presente un responsable de la sección de mantenimiento, para validar lo realizado. **CLAUSULA OCTAVA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO.** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo de **Fondos Propios**, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El contratante se compromete a cancelar por cada visita a la contratista la cantidad de **seiscientos once (\$611.00) dólares de los Estados Unidos de América incluyendo IVA, haciendo un total de mil ochocientos treinta y tres dólares de los Estados Unidos de América (\$1,833.00)** incluyendo IVA. Forma de pago: Crédito dentro de los treinta a sesenta días calendario después de haber retirado el quedan correspondiente, previa presentación de acta de recepción original y tres facturas, consignando el descuento del uno por ciento (1%), en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario. **CLAUSULA NOVENA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, Santos Adilio Guardado, Jefe de Mantenimiento, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis. **CLAUSULA DECIMA: ACTA DE RECEPCIÓN.** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción, cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **CLAUSULA DECIMA**



HOSPITAL NACIONAL DR. LUIS EDMUNDO VASQUEZ, CHALATENANGO
UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL



LIBRE GESTION

FONDOS PROPIOS.

PRIMERA: MODIFICACIÓN. El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución modificativa, según lo indique el contratante y formará parte integral de este contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: PRÓRROGA.** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución de prórroga. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: CESIÓN.** Salvo autorización expresa del Hospital Nacional Dr. Luis Edmundo Vásquez, la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD.** La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: SANCIONES.** En caso de incumplimiento la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo



LIBRE GESTION

FONDOS PROPIOS.

el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al **Mantenimiento preventivo y Correctivo para los Equipos de Anestesia,** **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de Chalatenango, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a la contratista, el contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a la contratista, quien releva al contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** El Hospital Nacional Dr. Luís Edmundo Vásquez se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del Hospital Nacional Dr. Luís Edmundo Vásquez con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Hospital Nacional Dr. Luís Edmundo Vásquez. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP,




LIBRE GESTION

FONDOS PROPIOS.

la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **CLAUSULA VIGESIMA: NOTIFICACIONES.** El contratante señalan como lugar para recibir notificaciones Final Barrio San Antonio, Chalatenango y la contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección Colonia Las Margaritas, Calle Lara y Avenida Las Rosas N° 2, San Jacinto, San Salvador, Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de Chalatenango, Departamento de Chalatenango ,a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil quince.




Dr. Carlos Enrique Girón Sorto
CONTRATANTE




Claudia Cecilia Mendoza R.
CONTRATISTA





n.m.